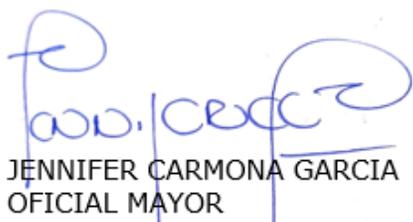


CONSTANCIA SECRETARIAL: 21-07-2021 A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra surtida la notificación por conducta concluyente de los codemandados quienes no presentaron escrito de contestación y se allanaron a los hechos y pretensiones de la demanda; el emplazamiento a personas indeterminadas se encuentra surtido, pues ya transcurrieron los 15 días de la publicación del llamado que se les hizo a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 11/05/2021, lapso en el cual no concurrió interesado alguno al proceso.

Se encuentra pendiente atender requerimiento por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y el IGAC. Sírvase proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	924
Radicado:	17-001-40-03-002-2020-448-00 expediente digital
Proceso:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO
DEMANDADOS:	JAIRO ANTONIO TORO TORO Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

1-Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, de la cual se tiene que el emplazamiento las personas indeterminadas, se encuentra surtido sin que persona alguna compareciera al juzgado para hacerse parte en este asunto, de conformidad con el #8 del art. 375 del C.G.P., se procede a designar como curador *ad litem* al Dr. ALEJANDRO CARDONA CORTES identificado con C.C. 296.855, quien se localiza en la cll.68 A # 8-125 piso 1, correo electrónico delta.abogados@gmail.com accmind1@gmail.com; para el efecto, deberá informar su aceptación dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento, el cual es de forzoso cumplimiento. En caso de no aceptar la designación deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de

su nombramiento, informar la razón por la cual no acepta, la cual debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 47 N° 7 del C.G.P.

2-Se tiene por no contestada la demanda por parte de los codemandados LIGIA OSORIO BEDOYA, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO.

3-Se AGREGAN al expediente y PONEN EN CONOCIMIENTO de los interesados las comunicaciones allegadas por la ORIP Manizales (#09 exp. digital), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (#12 exp. digital), UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS (#11 exp. digital); así mismo las fotografías de la valla aportadas por la parte demandante (#14 exp. digital).

4-Se ORDENA OFICIAR por segunda vez al IGAC y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que atiendan el requerimiento realizado mediante comunicados N° 1807 y 1804 del 03/12/2020, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 09 de Diciembre del 2020

HORA: 3:55:06 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HERMAN ZULUAGA SERNA**, con el radicado; **20200448**, correo electrónico registrado; **ofiregismanizales@supernotariado.gov.co**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

2020448EE1952.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201209155506-32543

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



ORIPMAN 1002020EE01952

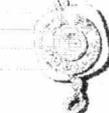
Fecha 09/12/2020 11:35:46 a.m.

Folios: 1

Anexos 3



Manizales, 09 de Diciembre de 2020



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

1002020EE01952
Origen GERMAN EDUARDO VALENCIA RESTREPO
Destino JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL /
Asunto INT RE: PERTENENCIA 100-139535

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N°. 21-48 Oficina 902
Ciudad

Asunto: Oficio N° 1803 del 03/12/2020 – Radicado: 170014003002-2020-00448-00
Rad. Correspondencia ORIP 1002020ER00921 del 09/12/2020.

Respetado Juez:

Conforme a lo establecido numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 100-139535, me permito informarle que el citado inmueble figuran como propietarios los señores LIGIA OSORIO BEDOYA C.C. 30291013, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO C.C. 75108044, NATALIA LOPEZ OSORIO C.C. 1053798350, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO C.C. 16074783, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO C.C. 24332768 Y SAMUEL LOPEZ OSORIO C.C. 1053775228

Es de anotar que el predio queda ubicado en la Zona Rural del Municipio de Manizales, SIN DIRECCION ALTO CORINTO, y que según títulos que reposan en los archivos de esta oficina corresponde a "CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3.108 DE FECHA 04-12-96 EN NOTARIA 2A. DE MANIZALES UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 6.312 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84) ##".

En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-139535 se encuentran vigente: (i) Condición Resolutoria; constituida por medio de la Resolución Número 1224 del 30/08/1991 emitida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria Incora (Pereira).

Atentamente,

HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Anexos 1 folio
Proyectó – Elaboró y Revisó: Germán Eduardo Valencia Restrepo - Coordinador Grupo Jurídica

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales
Centro Comercial Edificio C.A.M. antes Edif. Bancafé Loc. 32 y 33
PBX (968) 8968221 - 8968222
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 28 de Enero del 2021

HORA: 11:28:26 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JAIRO ANDRES TORO TORO**, con el radicado; 202100448, correo electrónico registrado; jtoroabogados@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

2020448notificacionisabel.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210128112826-23980

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO, IVAN OROZCO
CASTAÑEDA Y MARLEN CAICEDO MUÑOZ
DEMANDADO: LIGIA OSORIO BEDOYA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2020-448

JAIRO ANDRES TORO TORO, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 241.072 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y el señor **MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO** en calidad de codemandada, por medio del presente escrito solicitamos con todo respeto lo siguiente:

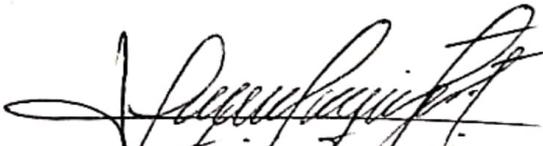
Tener por notificado por conducta concluyente a la señora **MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO** de los hechos y pretensiones de la demanda a que se refiere el presente escrito, además de tener conocimiento del auto interlocutorio que admitió la demanda con fecha del 03 de diciembre de 2020 y demás etapas notificadas dentro del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, la señora **MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO** en calidad de codemandada, manifiesta que renuncia a los términos que le confiere la ley para contestar la presente demanda, toda vez que se allana a los hechos y pretensiones de la misma.

De la señora Juez


MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO
C.C. 24.332.768




JAIRO ANDRES TORO TORO
C.C. 94.538.427 de Cali - Valle
T.P. 241.072 del C.S de la J.



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GAC-04233

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202016968
Fecha: 21 de diciembre de 2020 12:13:18 PM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE MANIZALES



DSC2-202016968

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 N° 21-48 OF 902
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES-CALDAS

Asunto: Respuesta PQR – DSC1-202023916 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020
Referencia: Oficio No 1806 del 03 de Diciembre de 2020
Proceso: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante: ANGELA QUINTERO Y OTROS
Demandado: LIGIA OSORIO Y OTROS
Radicado: 2020 - 00448

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **matrícula inmobiliaria No. 100-139535**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



CO SC CERATSPM2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fondo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **18 de Diciembre de 2020**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado – Sede Central – Secretaría General
Grupo de Atención y servicio al Ciudadano
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Rocío Catherine Linares Gómez- Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *RCL*

VaBo: N/A



El campo
es de todos

GD-FO-14
V.7

Minagricultura



Al responder cite este Nro.
20203101409771

22 de Diciembre de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALEZ

cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales – Caldas

Referencia:

Oficio	N° 1805 DE DICIEMBRE 3 DE 2020
Proceso	DECLARACION DE PERTENENCIA 2020-00448-00
Radicado ANT	20206200946502 DE DICIEMBRE 9 DE 2020
Demandante	ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO Y OTROS
Predio – F.M.I.	100- 139535

Cordial Saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

6BiPe-1oh5Ld-KrLz-12wchG-CP5EMd





A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: *i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación de títulos debidamente registrados en los que conste transferencias de dominio³ anteriores al 05 de agosto de 1974.

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	100- 139535
Fecha de apertura del folio	02/07/1997
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	4
Folio matriz	100-63776
Complementación	SI
Nombre del inmueble	N.R
Dirección actual del inmueble	SIN DIRECCION "ALTO CORINTO"

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.



Vereda	CORINTO
Municipio	MANIZALEZ
Departamento	CALDAS
Cédula catastral	N.R.
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la **Anotación 1**, se evidencia un acto jurídico de Adjudicación de Baldíos, Resolución N°1224 del 30 de agosto de 1991 del Incora de Pereira, debidamente registrada el 13 de enero de 1992, verificado en la **matricula matriz N° 100-103885 Anotación 2** código registral 170 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Pereira **A**: Samuel de Jesús López Rivera y Ligia Osorio Bedoya ; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título originario se encuentra vigente y acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Gloria Harker Useche., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Bryan Varón, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta VUR y Certificado de predios de la ANT.

6BiPe-1oh5Ld-KrLz-12wchG-CP5EMd



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 19/12/2020

Hora: 11:58 PM

No. Consulta: 227510943

N° Matrícula Inmobiliaria: 100-139535

Referencia Catastral: 1000000190085000000000

Departamento: CALDAS

Referencia Catastral Anterior: 17001000100190085000

Municipio: MANIZALES

Cédula Catastral:

Vereda: CORINTO

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION ALTO CORINTO

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 02/07/1997

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 27/06/1997

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
100-103885

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
24332768	CÉDULA CIUDADANÍA	MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO	10%
75108044	CÉDULA CIUDADANÍA	JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO	10%
1053775228	CÉDULA CIUDADANÍA	SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO	10%
1053798350	CÉDULA CIUDADANÍA	NATALIA LOPEZ OSORIO	10%
16074783	CÉDULA CIUDADANÍA	JUAN DAVID LOPEZ OSORIO	10%

Complementaciones

REGISTRO 18-10-96 ESCRITURA 2621 DEL 03-10-96 NOTARIA 2A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: LOPEZ RIVERA SAMUEL DE JESUS, OSORIO BEDOYA LIGIA A: MORENO PARRA JAIME. REGISTRO 13-01-92 RESOLUCION 1224 DEL 30-08-91 INCORA PEREIRA ADJUDICACION DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA A: LOPEZ RIVERA SAMUEL DE JESUS, OSORIO BEDOYA LIGIA. REGISTRO 05-03-91, RESOLUCION DEL 13-01-88 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA BOGOTA DECLARACION DE EXTINCION DEL DOMINIO PRIVADO SOBRE PARTE DE ESTE PREDIO (AREA DE 26-9419 HECTAREAS) DE: HORACIO LOPEZ Y COMPA/IA S. EN C. A: LA NACION. REGISTRO 05-03-91 RESOLUCION 018 DEL 13-01-88 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA. BOGOTA. APROBACION RESOLUCION 000094 DEL 13-01-88 DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA. BOGOTA. RESOLUCION 005334 DEL 02-12-85 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA. BOGOTA. POR LA CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TENDIENTE A ESTABLECER LA PROCEDENCIA LEGAL DE DECLARAR O NO EXTINGUIDO EN TODO O EN PARTE EL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA A: HORACIO LOPEZ Y COMPA/IA S. EN C. REGISTRO 23-03-84, ESCRITURA 346 DEL 08-03-84 NOTARIA 2A. MANIZALES APORTE A SOCIEDAD CON OTRO LOTE DE: LOPEZ YEPES, HORACIO A: HORACIO LOPEZ Y COMPA/IA S. EN C. REGISTRO 27-10-67, ESCRITURA 950 DEL 18-10-67 NOTARIA 2A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: GOMEZ ESCOBAR, CARLOS A: LOPEZ YEPES, HORACIO.

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 3.108 de fecha 04-12-96 en NOTARIA 2A. de MANIZALES UN LOTE DE TERRENO con area de 6.312 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		14/11/2010	2010-100-3-139	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 20/12/2020

Hora: 12:00 AM

No. Consulta: 227510948

No. Matricula Inmobiliaria: 100-139535

Referencia Catastral: 1000000190085000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-01-1992 Radicación: 522

Doc: RESOLUCION 1224 DEL 1991-08-30 00:00:00 INCORA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 340 CONDICION RESOLUTORIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: LOPEZ RIVERA SAMUEL DE JESUS

A: OSORIO BEDOYA LIGIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-06-1997 Radicación: 1997-15171

Doc: ESCRITURA 3.108 DEL 1996-12-04 00:00:00 NOTARIA 2A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$515.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO PARRA NESTOR JAIME CC 10239465

A: LOPEZ RIVERA SAMUEL DE JESUS CC 4326414 X

A: OSORIO BEDOYA LIGIA CC 30291013 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-06-1997 Radicación: 1997-15172

Doc: ESCRITURA 1.095 DEL 1997-04-29 00:00:00 NOTARIA 2A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ADICIONA LA ESCRITURA NUMERO 3.108 DEL 04-12-96 NOTARIA 2A.MANIZALES
PROTOCOLIZANDO ACTA OMITIDA POR EL INCORA(BF:065567 DEL 27-06-97) (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: LOPEZ RIVERA SAMUEL DE JESUS CC 4326414
A: MORENO PARRA NESTOR JAIME CC 10239465
A: OSORIO BEDOYA LIGIA CC 30291013

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-100-6-10131
Doc: ESCRITURA 651 DEL 2017-05-16 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA SOBRE EL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ RIVERA SAMUEL DE JESUS CC 4326414
A: LOPEZ OSORIO MARIA ISABEL CC 24332768 X 10%
A: LOPEZ OSORIO JORGE HERNAN CC 75108044 X 10%
A: LOPEZ OSORIO SAMUEL FERNANDO CC 1053775228 X 10%
A: LOPEZ OSORIO NATALIA CC 1053798350 X 10%
A: LOPEZ OSORIO JUAN DAVID CC 16074783 X 10%



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 21/12/2020

Hora: 08:06 PM

No. Consulta: 227724902

N° Matrícula Inmobiliaria: 100-103885

Referencia Catastral: 17001000100190089000

Departamento: CALDAS

Referencia Catastral Anterior: 00-01-0019-0089-000

Municipio: MANIZALES

Cédula Catastral:

Vereda: CORINTO

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION SIN DIRECCION EL CORRAL"

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 13/01/1992

Tipo de Instrumento: RESOLUCION

Fecha de Instrumento: 13/01/1992

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

100-63776

Matrícula(s) Derivada(s):

100-162927

100-139535

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
10279423	CÉDULA CIUDADANÍA	CESAR AUGUSTO VILLADA ALZATE	

Complementaciones

REGISTRO 05-03-91, RESOLUCION DEL 13-01-88 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA BOGOTA DECLARACION DE EXTINCION DEL DOMINIO PRIVADO SOBRE PARTES DE ESTE PREDIO (AREA DE 26-9419 HECTAREAS) DE: HORACIO LOPEZ Y CIA S. EN C. A: LA NACION. REGISTRO 05-03-91 RESOLUCION 018 DEL 13-01-88 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA. BOGOTA. APROBACION RESOLUCION 000094 DEL 13-01-88 DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA. REGISTRO 04-04-86, RESOLUCION 005334 DEL 02-12-85 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA. BOGOTA. POR LA CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TENDIENTE A ESTABLECER LA PROCEDENCIA LEGAL DE DECLARAR O NO EXTINGUIDO EN TODO O EN PARTE EL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA A: HORACIO LOPEZ Y CIA S. EN C. REGISTRO 23-03-84, ESCRITURA 346 DEL 08-03-84 NOTARIA 2A. MANIZALES APORTE A SOCIEDAD CON OTRO LOTE DE: LOPEZ YEPES, HORACIO A: HORACIO LOPEZ Y CIA S. EN C. REGISTRO 27-10-67, ESCRITURA 950 DEL 18-10-67 NOTARIA 2A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: GOMEZ ESCOBAR, CARLOS A: LOPEZ YEPES, HORACIO

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO DE EXTENSION APROXIMADA DE 9.112 METROS CUADRADOS. LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA RESOLUCION NO. 1224 DEL 30-08-91 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (DECRETO 1711 ART. 11 DE 1984) DESPUES DE EFECTUADA LA VENTA PARCIAL POR ESCRITURA NUMERO 3.108 DEL 04-12-96 NOTARIA 2A. MANIZALES,ESTE PREDIO QUEDA CON UNA CABIDA DE 2.800 M2.ACTUALIZADO CON LINDEROS Y DIMENSIONES.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		14/11/2010	2010-100-3-139	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
5	1	1996-20302	15/10/1996	1996-20302	SE ANULA ESTA ANOTACION POR CUANTO NO SE PROTOCOLIZO AUTORIZACION DEL	

INCORA PARA LA VENTA ART.92 LEY 160/94
--

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 21/12/2020

Hora: 08:09 PM

No. Consulta: 227725054

No. Matricula Inmobiliaria: 100-103885

Referencia Catastral: 17001000100190089000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-10-1967 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 950 DEL 1967-10-18 00:00:00 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$60.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ YEPES HORACIO

A: GOMEZ ESCOBAR CARLOS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-01-1992 Radicación: 522

Doc: RESOLUCION 1224 DEL 1991-08-30 00:00:00 INCORA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: LOPEZ RIVERA SAMUEL DE JESUS X

A: OSORIO BEDOYA LIGIA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-01-1992 Radicación: 522

Doc: RESOLUCION 1224 DEL 1991-08-30 00:00:00 INCORA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 340 CONDICION RESOLUTORIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA
A: LOPEZ RIVERA SAMUEL DE JESUS
A: OSORIO BEDOYA LIGIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-04-1992 Radicación: 9382
Doc: ESCRITURA 839 DEL 1970-08-28 00:00:00 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$60.000
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ ESCOBAR CARLOS
A: LOPEZ YEPES HORACIO

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 5 Fecha: 04-10-1996 Radicación: 1996-20302
Doc: ESCRITURA 2621 DEL 1996-10-03 00:00:00 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$515.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (BOLETA021236) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ RIVERA SAMUEL DE JESUS CC 4326414
DE: OSORIO BEDOYA LIGIA CC 30291013
A: MORENO PARRA NESTOR JAIME CC 10239465 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-10-1996 Radicación: 1996-21176
Doc: ESCRITURA 2621 DEL 1996-10-03 00:00:00 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$515.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (BOLETA 021236) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ RIVERA SAMUEL DE JESUS CC 4326414
DE: OSORIO BEDOYA LIGIA CC 30291013
A: MORENO PARRA NESTOR JAIME CC 10239465 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-06-1997 Radicación: 1997-15171
Doc: ESCRITURA 3.108 DEL 1996-12-04 00:00:00 NOTARIA 2A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$515.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL DE UNA CABIDA DE 6.312 M2.VEASE MATRICULA
ABIERTA(BF:EXTEMPORANEA 065569 DEL 27-06-97 Y 032119 DEL 05-12-96) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO PARRA NESTOR JAIME CC 10239465
A: LOPEZ RIVERA SAMUEL DE JESUS CC 4326414
A: OSORIO BEDOYA LIGIA CC 30291013

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-06-1997 Radicación: 1997-15172
Doc: ESCRITURA 1.095 DEL 1997-04-29 00:00:00 NOTARIA 2A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS ADICIONA LA ESCRITURA NUMERO 3.108 DEL 04-12-96 NOTARIA 2A.MANIZALES
PROTOCOLIZANDO ACTA OMITIDA POR EL INCORA(BF:065567 DEL 27-06-97) (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: LOPEZ RIVERA SAMUEL DE JESUS CC 4326414
A: MORENO PARRA NESTOR JAIME CC 10239465
A: OSORIO BEDOYA LIGIA CC 30291013

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-06-2003 Radicación: 2003-11626
Doc: ESCRITURA 1906 DEL 2003-05-05 00:00:00 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (EL RESTO DE PREDIO) (BOLETA #1280 DE 09-06-03) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO PARRA NESTOR JAIME CC 10239465
A: VILLADA ALZATE CESAR AUGUSTO CC 10279423 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-09-2004 Radicación: 2004-20702

Doc: ESCRITURA 4152 DEL 2004-09-13 00:00:00 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE ESTE Y OTRO PREDIO -VER MATRICULA ABIERTA- (BF # 00343 DEL 14-09-04) (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLADA ALZATE CESAR AUGUSTO CC 10279423

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-09-2004 Radicación: 2004-20703

Doc: ESCRITURA 4466 DEL 2004-09-28 00:00:00 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 4152 DEL 13-09-2004 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES. EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL TITULO DE TRADICION DE ESTE Y DEL PREDIO CON FOLIO 100-159360. (BF # 001307 DEL 29-09-04) (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLADA ALZATE CESAR AUGUSTO CC 10279423

A: GONZALEZ GONZALEZ MARIA IRENE CC 30325257

EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 21 de Diciembre de 2020 1:00AM, hoy 21 de Diciembre de 2020, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: CALDAS Municipio: MANIZALES Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 100-139535 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 21 de Diciembre de 2020 1:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: jhon.zarate - 3a5bc2e1-16d0-43c7-af6c-47f882c5bef5



Valida Contenido de
la Certificación

DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 01 de Marzo del 2021

HORA: 11:23:08 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **JAIRO ANDRES TORO TORO**, con el radicado; 202000448, correo electrónico registrado; **jtoroabogados@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
2020448notddos.pdf
2020448J2CMmemorialaportanot.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210301112308-RJC-551

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, enero de 2021.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: IVAN OROZCO CASTAÑEDA, ANGELA MARIA QUINTERO,
MARLEN CAICEDO MUÑOZ
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2020-448

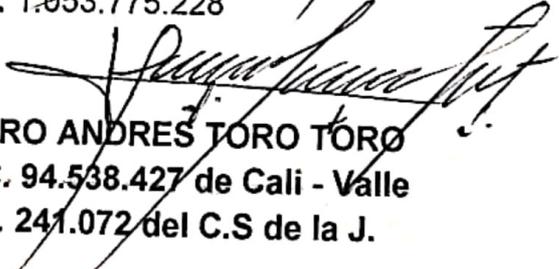
JAIRO ANDRES TORO TORO, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 241.072 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y el señor **SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO** en calidad de codemandada, por medio del presente escrito solicitamos con todo respeto lo siguiente:

Tener por notificado por conducta concluyente al señor **SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO** de los hechos y pretensiones de la demanda a que se refiere el presente escrito, además de tener conocimiento del auto interlocutorio que admitió la demanda con fecha de 03 de diciembre de 2020 y demás etapas notificadas dentro del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el señor **SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO** en calidad de codemandado, manifiesta que renuncia a los términos que le confiere la ley para contestar la presente demanda, toda vez que se allana a los hechos y pretensiones de la misma.

Del señor Juez


SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO
c.c. 1.053.775.228


JAIRO ANDRES TORO TORO
C.C. 94.538.427 de Cali - Valle
T.P. 241.072 del C.S de la J.



Manizales, enero de 2021.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: IVAN OROZCO CASTAÑEDA, ANGELA MARIA QUINTERO,
MARLEN CAICEDO MUÑOZ
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2020-448

JAIRO ANDRES TORO TORO, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 241.072 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y el señor **JUAN DAVID LOPEZ OSORIO** en calidad de codemandado, por medio del presente escrito solicitamos con todo respeto lo siguiente:

Tener por notificado por conducta concluyente el señor **JUAN DAVID LOPEZ OSORIO** de los hechos y pretensiones de la demanda a que se refiere el presente escrito, además de tener conocimiento del auto interlocutorio que admitió la demanda con fecha 03 de diciembre de 2020 y demás etapas notificadas dentro del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el señor **JUAN DAVID LOPEZ OSORIO** en calidad de codemandado, manifiesta que renuncia a los términos que le confiere la ley para contestar la presente demanda, toda vez que se allana a los hechos y pretensiones de la misma.

Del señor Juez

Juan David L.
16074783

JUAN DAVID LOPEZ OSORIO
c.c. 16.074.783Y



Jairo Andres Toro Toro

JAIRO ANDRÉS TORO TORO
C.C. 94.538.427 de Cali - Valle
T.P. 241.072 del C.S de la J.

Manizales, enero de 2021.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: IVAN OROZCO CASTAÑEDA, ANGELA MARIA QUINTERO,
MARLEN CAICEDO MUÑOZ
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2020-448

JAIRO ANDRES TORO TORO, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 241.072 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y el señor **JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO** en calidad de codemandado, por medio del presente escrito solicitamos con todo respeto lo siguiente:

Tener por notificado por conducta concluyente el señor **JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO** de los hechos y pretensiones de la demanda a que se refiere el presente escrito, además de tener conocimiento del auto interlocutorio que admitió la demanda con fecha de 03 de diciembre de 2020 y demás etapas notificadas dentro del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el señor **JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO** en calidad de codemandado, manifiesta que renuncia a los términos que le confiere la ley para contestar la presente demanda, toda vez que se allana a los hechos y pretensiones de la misma.

Del señor Juez



Jorge Lopez
JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO
C.C. 75.108.044. 75108044

Jairo Andres Toro Toro
JAIRO ANDRES TORO TORO
C.C. 94.538.427 de Cali - Valle
T.P. 241.072 del C.S de la J.

Manizales, febrero de 2021.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA QUINTERO, IVAN OROZCO CASTAÑEDA Y
MARLEN CAICEDO MUÑOZ
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2020-448

JAIRO ANDRES TORO TORO, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 241.072 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y la señora **LIGIA OSORIO BEDOYA** en calidad de codemandada, por medio del presente escrito solicitamos con todo respeto lo siguiente:

Tener por notificada por conducta concluyente a la señora **LIGIA OSORIO BEDOYA** de los hechos y pretensiones de la demanda a que se refiere el presente escrito, además de tener conocimiento del auto interlocutorio que admitió la demanda con fecha de 03 de diciembre de 2020 y demás etapas notificadas dentro del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, la señora **LIGIA OSORIO BEDOYA** en calidad de codemandada, manifiesta que renuncia a los términos que le confiere la ley para contestar la presente demanda, toda vez que se allana a los hechos y pretensiones de la misma.

Del señor Juez

Ligia Osorio Bedoya cc 30291013

LIGIA OSORIO BEDOYA
C.C. 30.291.013



Jairo Andres Toro Toro
JAIRO ANDRÉS TORO TORO
C.C. 94.538.427 de Cali - Valle
T.P. 241.072 del C.S de la J.



Manizales, marzo de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: LIGIA OSORIO BEDOYA, OTROS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2020-448

JAIRO ANDRES TORO TORO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito adosar al asunto de la referencia las notificaciones por conducta concluyente de los demandados **LIGIA OSORIO BEDOYA, JORGE HERNAN LOPEZ OSOLRIO, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO y SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO.**

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su digno Despacho mediante auto del 3 de diciembre del año 2020.

Agradezco la deferencia.


JAIRO ANDRES TORO TORO
C.C. 94.538.427 de Cali
T.P. 241.072 del C. S de la J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 07 de Abril del 2021

HORA: 11:16:29 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JAIRO ANDRES TORO TORO**, con el radicado; 202000448, correo electrónico registrado; **jtoroabogados@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

seaportanvallas.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210407111629-RJC-11989

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, abril de 2021

Señores

JUEZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

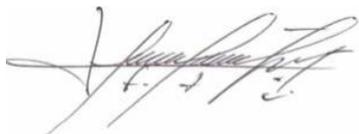
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: ANGELA MARIA QUINTERO, IVAN MARLEN CAICEDO
DEMANDADO: LIGIA OSORIO BEDOYA, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO,
NATALIA LOPEZ OSORIO, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO,
SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO, MARIA ISABEL
LOPEZ OSORIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2020-448

JAIRO ANDRES TORO TORO, mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.538.427 expedida en Cali - Valle, portador de la T.P. No. 241.072 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito aportar las fotografías de las vallas instaladas en cada uno de los predios de mis representados.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 375 numeral 7 del C.G del P.

Respetuosamente,



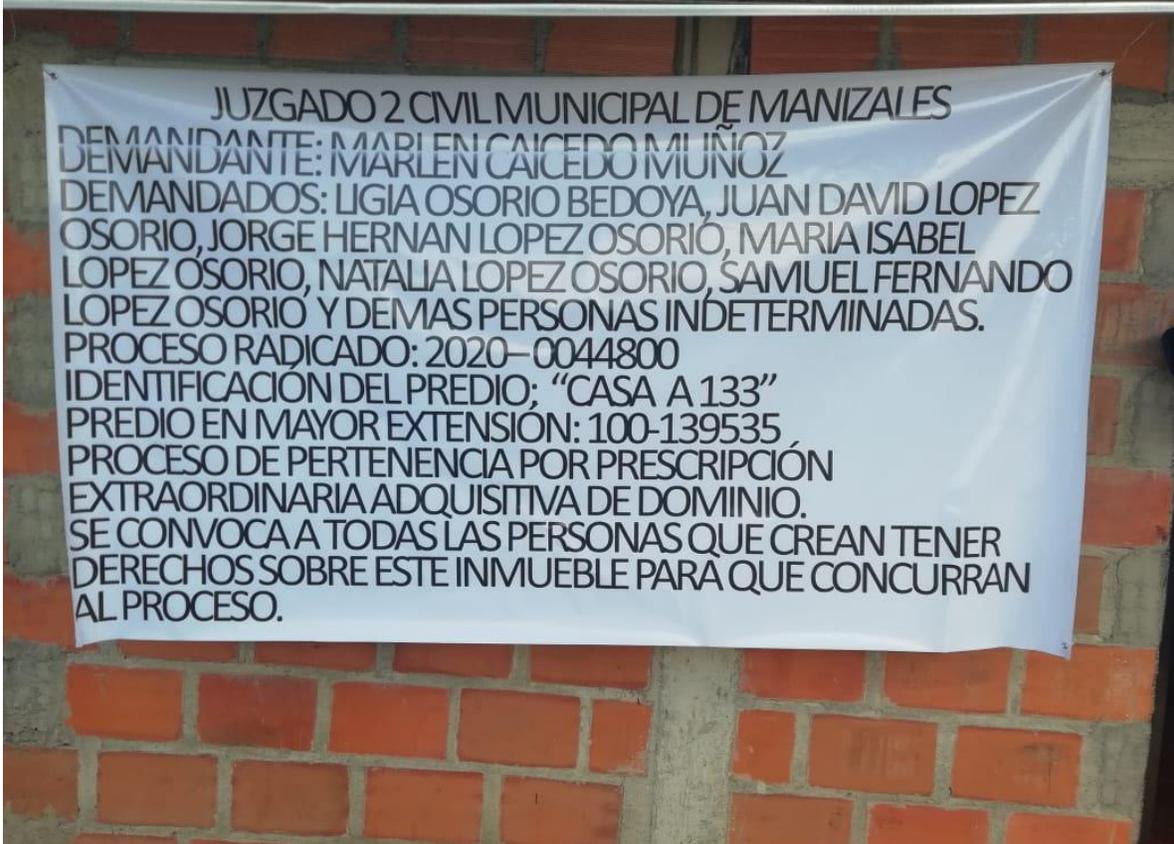
JAIRO ANDRES TORO TORO

C.C. No. 94.538.427 de Cali

T.P. No. 241.072 del C.S de la J.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
DEMANDANTE: ANGELA MARIA QUINTERO GALLEGO
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA, JUAN DAVID LOPEZ
OSORIO, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO, MARIA ISABEL
LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO
LOPEZ OSORIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
PROCESO RADICADO: 2020-0044800
IDENTIFICACION DEL PREDIO: "CASA A 130"
PREDIO EN MAYOR EXTENSION: 100-139535,
PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER
DERECHOS SOBRE ESTE INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN
AL PROCESO.







 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 22 de Abril del 2021

HORA: 11:25:40 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **JAIRO ANDRES TORO TORO**, con el radicado; 202000448, correo electrónico registrado; **jtoroabogados@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
2020448seaportanotdenatalia.pdf
2020448notxccnatalia.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210422112541-RJC-24120

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Manizales, abril de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: LIGIA OSORIO BEDOYA, OTROS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2020-448

JAIRO ANDRES TORO TORO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito adosar al asunto de la referencia las notificaciones por conducta concluyente de la demandada **NATALIA LOPEZ OSORIO**.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su digno Despacho mediante auto del 3 de diciembre del año 2020.

Agradezco la deferencia.

JAIRO ANDRES TORO TORO
C.C. 94.538.427 de Cali
T.P. 241.072 del C. S de la J.

Manizales, enero de 2021.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: IVAN OROZCO CASTAÑEDA, ANGELA MARIA QUINTERO,
MARLEN CAICEDO MUÑOZ
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2020-448

JAIRO ANDRES TORO TORO, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 241.072 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y la señora NATALIA LOPEZ OSORIO en calidad de codemandada, por medio del presente escrito solicitamos con todo respeto lo siguiente:

Tener por notificada por conducta concluyente a la señora NATALIA LOPEZ OSORIO de los hechos y pretensiones de la demanda a que se refiere el presente escrito, además de tener conocimiento del auto interlocutorio que admitió la demanda con fecha de 03 de diciembre de 2020 y demás etapas notificadas dentro del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, la señora NATALIA LOPEZ OSORIO en calidad de codemandada, manifiesta que renuncia a los términos que le confiere la ley para contestar la presente demanda, toda vez que se allana a los hechos y pretensiones de la misma.

Del señor Juez

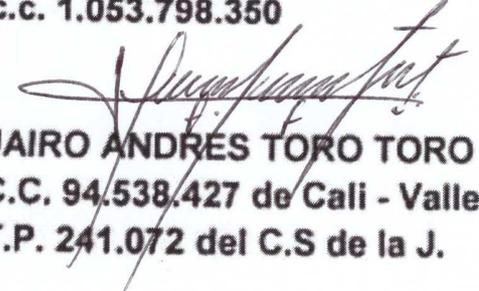
firma:



CC 1053798350



NATALIA LOPEZ OSORIO
c.c. 1.053.798.350


JAIRO ANDRÉS TORO TORO
C.C. 94.538.427 de Cali - Valle
T.P. 241.072 del C.S de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

Juan Felipe Del Rio Arroyave

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

+ PROCESO

Ocultar Filtros

Código Proceso	<input type="text" value="17001400300220200044800"/>	Está Vigente	<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Ingreso Inicial	<input type="text"/>	Fecha Ingreso Final	<input type="text" value="Jdelrioa"/>

Partes Procesales

Mostrar registrosBuscar:

		Código Proceso	Tipo Proceso	Clase Proceso	Nombre Despacho	Magistrado/Juez	Fecha Creación	Está Vigente
		17001400300220200044800	Codigo General Del Proceso	VERBALES SUMA RIOS	Juzgado Municipal - Civil 002 Manizales	LUIS FERNANDO GU TIERREZ GIRALDO	11/05/2021 2:44:49 P.M.	SI

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero

Anterior

1

Siguiente

Último

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
[Unidad De Informática](#)

Último Acceso 11/May./2021 11:42:56 A.M..

Teléfonos De Soporte: 321 479 25 40 - 314 873 38 02 - E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.4.0

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 12 de Julio del 2021

HORA: 4:32:40 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JAIRO ANDRES TORO TORO**, con el radicado; 202000448, correo electrónico registrado; jtoroabogados@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

inffaltaenviaroficiodeljuzgadoaorip.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210712163240-RJC-15395

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Manizales, julio de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: **PROCESO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: ANGELA MARIA QUINTERO, IVAN MARLEN CAICEDO
DEMANDADO: LIGIA OSORIO BEDOYA, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO,
NATALIA LOPEZ OSORIO, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO,
SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO, MARIA ISABEL
LOPEZ OSORIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2020-448

JAIRO ANDRES TORO TORO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito precisar señor Juez que, he realizado gestiones tendientes a pagar el mayor valor para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula demandada, una de ellas la efectúe el día de hoy en la Oficina de Instrumentos Públicos de manera directa con el Registrador quien me manifestó que el oficio en el que se ordenó la inscripción de la demanda no se le ha enviado por parte del Juzgado a la Oficina de Registro.

Aunado a lo anterior y a pesar de que se les aportó el oficio físico que el Despacho había expedido en virtud de la admisión de la demanda, éste deberá ser enviado a Registro de manera directa a través de correo electrónico, en tal sentido solicito respetuosamente se realice el envío del oficio Nro. 1803 del 3 de diciembre de 2020, a fin de que se pueda efectuar la liquidación para el pago de mayor valor.

Agradezco la deferencia.

JAIRO ANDRES TORO TORO
C.C. 94.538.427 de Cali
T.P. 241.072 del C. S de la J.